

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00159-00
DEMANDANTE:	DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO
DEMANDADO:	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Mediante auto de fecha 8 de octubre de 2020, notificado por estado No. 18 del 9 de octubre de 2020, el Despacho dispuso inadmitir la demanda para que fuera corregida dentro del término legal.

Dentro de las órdenes dadas en la referida inadmisión, se estableció:

“En consecuencia, una vez revisada la demanda se puede observar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se tiene que previo a la presentación de la demanda se debe enviar copia de la misma y sus anexos a los correos electrónicos de la parte demandante de manera simultánea con la presentación de la demanda, aunado a lo anterior se puede observar que no se aporta los anexos de la misma. Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad”.

Una vez revisado el expediente, evidencia el Despacho que la parte demandante no allegó los anexos de la demanda conforme lo dispone el artículo 166 del C.P.A.C.A., circunstancia que no permite realizar el respectivo estudio para su admisión, es decir, no se subsanó la demanda conforme al auto que inadmitió.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada en ejercicio de la acción de reparación directa por Daniel Ricardo Sarmiento Cristancho, en causa propia

contra la Secretaría de Movilidad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, devuélvase a la parte interesada los anexos sin necesidad de desglose y archívese la actuación.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este proveído y hechas las anotaciones de ley, **ARCHÍVESE** el expediente.

CUARTO: RECONÓZCASE personería al abogado Daniel Ricardo Sarmiento Cristancho identificado con cédula de ciudadanía No. 80.187.243 de Bogotá, portador de la T.P. No. 188.208 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e2e231b0e59a5bd20f78a60af23e131021c9ef1db3c01fc15a60077f6b821e2
Documento generado en 18/03/2021 12:04:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**